

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

VILLA RICA 1925 - 2025

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 006-2024-MDVR/A

Villa Rica, 06 de Junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2024, de fecha 03 de junio 2024, Informe N° 078-2024-SGTPCV/MDVR de la Sub Gerencia de Transporte Público y Circulación Vial, sobre el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL - QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR Y APRUEBAN EL REGLAMENTO QUE REGULA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA", Informe N° 233-2024-GSPA-MDVR de la Gerencia de servicios Públicos y Ambiental, Informe Legal N° 291-2024-OGAJ/MDVR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 061-2024-MDVR/GEMU de Gerencia Municipal; y.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; y ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; y el artículo 195 numerales 5) y 6) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 40 de la citada norma señala "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa mediante ordenanza se crean modifican o suprimen o exoneran los arbitrios tasas licencia derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley".

Que, conforme art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal**, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios de transporte y tránsito de transporte, que rigen en todo el territorio de la república y sus D.S. N° 017-2099-MTC, Reglamento



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

★ VILLA RICA 1825 - 2025 ★

Nacional de Administración de Transporte, D.S. N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transporte, regula el internamiento del vehículo al depósito municipal

como medida preventiva cuando cometan infracciones de tránsito o cuando circulen poniendo en riesgo la Seguridad Vial de los usuarios de las vías públicas de carácter local. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores tiene por objeto reconocer y normar el carácter y naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como medio de transporte vehicular terrestre y su D.S. N° 55-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público de pasajero en vehículos motorizados y no motorizados; en su cuarta disposición complementaria final, otorga a las municipalidades provinciales y distritales dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos el servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción, donde presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°019-2020, se garantiza la seguridad vial, cuyo objeto es establecer disposiciones que permitan mejorar la regulación, gestión y fiscalización del tránsito y transporte terrestre y sus servicios complementarios, para prevenir y/o minimizarlos daños y efectos que provocan los siniestros viales;

Que, siendo facultad exclusiva y excluyente de las municipalidades, administrar los depósitos municipales de vehículos y no existiendo normatividad alguna que reglamente el funcionamiento y operatividad de estos, se hace necesarios, expedir una ordenanza municipal, que crea, organiza y establece los procedimientos administrativos para el funcionamiento del depósito municipal vehicular (DMV) dentro de la jurisdicción del distrito de Villa Rica.

Que, a través del Informe N° 233-2024-GSPA/MDVR/HWPS, de fecha 24 de mayo del 2024, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos y Ambiental, en vista del Informe N° 078-2024-SGTPCV-MDVR, presentado por la Sub Gerencia de Transporte Público y Circulación Vial, informa que ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la creación del Depósito Municipal Vehicular y aprueban el reglamento que regula su funcionamiento y administración del depósito municipal vehicular de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para su revisión, corrección y aprobación en Sesión de Concejo.

Que, a través del Informe Legal N°291-2024-OGAJ/MDVR, presentado por la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es FAVORABLE la aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA, POR LO QUE RECOMIENDA que los actuados sean REMITIDOS a sesión de concejo a fin de que emita su pronunciamiento y aprobación bajo la premisa del numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972.

Que, mediante el Informe N°061-2024-MDVR/GEMU, presentado por Gerencia Municipal, remite el Proyecto antes mencionado con el objetivo de establecer el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos infractores a las normas de tránsito y transporte así mismo al vehículo que se encuentran en situación de abandono en la vía pública, por lo que solicita que los actuados se eleve a Sesión de concejo Municipal para su pronunciamiento y aprobación. Teniendo en cuenta los fundamentos desarrollados, resulta procedente aprobar dicho proyecto de Ordenanza Municipal, debiendo el pleno del concejo municipal debatir y aprobar la ordenanza.

**TITULO I.** - Establecer la creación del Depósito Municipal Vehicular (DMV), para la retención o internamiento vehicular motorizado, en el distrito de Villa Rica.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

★ VILLA RICA 1925 - 2025 ★

**TITULO II.** - Aprobar el Reglamento que regula la administración y funcionamiento del Depósito Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 8 y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto aprobatorio del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**TITULO I**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR MOTORIZADO**

Establecer la creación del Depósito Municipal Vehicular (DMV), para la retención o internamiento vehicular motorizado en cumplimiento a las (Medidas Complementarias, Medida Preventivas) estipuladas en las normas emanadas en materia de tránsito y transporte. Lo cual se establece como dirección del Depósito Municipal Vehicular (DMV), ubicado en la Calle Francisco Cuñivo Cdra.02 del distrito de Villa Rica, para el Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados.

**TITULO II**

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA.**

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

El Depósito Municipal de Vehículos, estará a cargo de la Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial, quien estará a cargo de la administración y el ente responsable del cumplimiento de la aplicación del presente Reglamento, adaptando todas las acciones necesarias para lograr una adecuada administración y operatividad del Depósito Municipal Vehicular del distrito de Villa Rica.

**Artículo 1°.- OBJETO**

El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos infractores a las normas de Tránsito y Transporte y así mismo los vehículos que se encuentren en situación de abandono en la vía pública que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público; del cual la municipalidad implemento un Depósito Municipal Vehicular para el Distrital de Villa Rica.

**Artículo 2°.- BASE LEGAL**

- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- D.S N°016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito - código de tránsito y sus modificatorias y el reglamento nacional de administración de transporte, aprobado por Decreto Supremo N°007-2016-MTC.
- D.S N°004-2020-MTC, – Ley de Procedimientos Administrativo General.
- LEY N°31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5.



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

★ VILLA RICA 1825 - 2025 ★

- D.S N°055-2010-MTC, – Reglamento nacional de transporté publico especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.
- Constitución Política del Perú.
- D.S N°025-2009-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- D.S N°028-2009-MTC, que establece el procedimiento de detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.
- ORDENANZA MUNICIPAL N°254-2012/MPO, Que aprueba el Reglamento del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores para la provincia de Oxapampa.
- ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2023/MDVR, Que aprueba el reglamento que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y transporte de carga en el distrito de Villa Rica.
- ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2022/MDVR, Que aprueba el reglamento que establece las zonas rígidas, zonas de parqueo, en el distrito de Villa Rica.
- DECRETO LEGISLATIVO QUE PERFECCIONA EL MARCO NORMATIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PROHIBIENDOSE EL USO DE INSTALACIONES POLICIALES COMO DEPOSITOS VEHICULARES Y MODIFICANCO DDO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 30264.

### Artículo 3.-Responsabilidad de la Policía Nacional del Perú sobre vehículos automotores en custodia.

3.1 Los vehículos automotores que se encuentran sometidos a investigación en etapa policial son custodiados por la dependencia policial que tiene a cargo la investigación. Culminada esta etapa, de ser el caso, se entregan al representante del Ministerio Publico o del Poder Judicial adjuntando la documentación correspondiente.

3.2 En los casos en que las autoridades jurisdiccionales dispongan la captura de un vehículo automotor, efectuada la misma, será puesto a disposición en el día a la autoridad solicitante, quien asume responsabilidad sobre dicho bien.

3.3 En ningún caso los miembros de la Policía Nacional del Perú asumen la función de custodios o depositarios de vehículos automotores a los que se hace referencia en la presente norma, salvo que encuentren sometidos a investigación policial.

### Artículo 3°.- FINALIDAD

La finalidad del presente reglamento es contribuir al mantenimiento del orden en las vías públicas locales, reducir la congestión de aquellos vehículos de transporte y tránsito que se estacionen en cualquier sitio o lugar, y con el fin de conservar la salud pública y del medio ambiente, seguridad y la conservación del ornato en el marco de las competencias del cual establece el procedimiento para el internamiento y liberación de los vehículos en el Depósito Municipal de la MDVR, en cumplimiento del marco jurídico vigente, a cargo de la Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

### Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Vehículo sancionado:** Aquel vehículo sobre el cual se ha aplicado la sanción administrativa prevista en el cuadro de Infracciones del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones – por abandonar el vehículo en la vía pública; y sancionados la Tabla de Infracciones del

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

★ VILLA RICA 1825 - 2025 ★

Reglamento Nacional de Transito previsto en el Decreto Supremo B°016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y/o Ordenanzas Municipales.

- b) **Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Local autorizados para el internamiento y custodia de los vehículos que incumplan las disposiciones de las Normas de Tránsito y Transportes vigentes, donde permanecerán hasta que sus propietarios lo reclamen, liberen o se proceda a su remate público.
- c) **Informe Técnico:** Documento que contiene la exposición técnica de las circunstancias observadas en el examen al vehículo, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho.
- d) **Chatarra:** Es el conjunto de trozos de metal de desecho, principalmente hierro.
- e) **Perito:** Es el perito de determinada materia.
- f) **Internamiento de vehículo:** Ingreso del vehículo al Depósito municipal de vehículos como consecuencia de la aplicación de las normas vigentes o por estar en estado abandono.
- g) **Encargado del Depósito Municipal:** Persona natural o jurídica encargada de dirigir el funcionamiento del Depósito Municipal vehicular y custodia de los vehículos internados.
- h) **Remoción:** Cambio de ubicación de un vehículo dispuesto por la Sub Gerencia de Transporte y Control Vial – MDVR.
- i) **Acta:** Formato en la que se deja constancia de lo actuado con relación a la intervención realizada al conductor y/o propietario del vehículo infraccionado.
- j) **Boleta de Internamiento Municipal (SGTCV):** Formato en la que se consigna el estado, partes y accesorios que cuenta un vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal de Transportes –MDVR.
- k) **Tarifa:** Es el monto que se cobra para la prestación del servicio de traslado o remolque con grúa, depósito y guardiana de vehículos al DMV.
- l) **Tomas fotográficas:** Vehículo intervenido que va ser internado al DMV-MDVR.
- m) **Boleta de Salida del Depósito Municipal y entrega del Vehículo:** Formato suscrito por el responsable del área SGTPCV-MDVR y/o Inspector Municipal de Transportes - (Autorizado por la SGTCV); es quien ordena la liberación del vehículo internado previo pago de la Papeleta de Infracción y/o Multa Administrativas – Papeletas de Infracción – PNP, los servicios de guardiana y remoción, según corresponda.
- n) **Solicitud de Liberación Vehicular:** Documento presentado y suscrito por el propietario ante la MDVR – Referencia a la SGTPCV; adjuntado sus documentos de identificación personal, documentos del vehículo internado (**copias**).
- o) **Inspector Municipal de Transportes:** Personal de la Sub Gerencia de Transportes y Control Vial – MDVR; en cargo de verificar el cumplimiento de las Normas emanadas vigentes respecto al Tránsito y Transportes.
- p) **Propietario y/o Poseedor:** Persona que tiene en su poder y uso el vehículo que fue internado en el Depósito Municipal vehicular – MDVR.
- q) **Representante Legal:** Persona natural que represente al propietario, el mismo que esta premunido de poderes expresos y suficientes de representación que lo faculta para realizar los procedimientos necesarios para la liberación del vehículo.

#### Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACION DEL VEHICULO DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR – MDVR

- a) El Inspector Municipal de Transportes que detecte el incumplimiento de lo establecido en las normas emanadas en transportes vigentes, procederá al internamiento del vehículo al depósito municipal vehicular, siempre en cuando las Medidas Complementarias lo indique – MDVR-MPO.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Para el ingreso del vehículo, el encargado del Depósito, solicitará información a la SGTPCV; en la que el Inspector Municipal redactará el Acta y la Boleta de Internamiento Municipal, realizando las tomas fotográficas del vehículo internado, dejando una copia del Acta, Boleta de Internamiento al encargado del Depósito Municipal vehicular – MDVR, para su conocimiento y el respectivo control interno vehicular.
- c) Los vehículos automotores que se encuentran sometidos a investigación en etapa policial son custodiados por la Dependencia Policial (PNP) que tiene a cargo la investigación. Culminada esta etapa, de ser el caso, se entregan al representante del Ministerio Público o del Poder Judicial adjuntando la documentación correspondiente, tal como lo estipula el Decreto Legislativo que perfecciona el Marco Normativo de la Policía Nacional del Perú.

### Artículo 6°.- REQUISITOS PARA LA LIBERACION DEL VEHICULO DEL DEPOSITO MUNICIPAL

Para la recuperación y/o liberación del vehículo internado se deberá realizar lo siguiente:

- a) El propietario solicitará por escrito la devolución de su vehículo en calidad de propietario y/o Administrado y/o Infractor; ante la SGTPCV. **(Solicitud de devolución del vehículo – adjuntando toda la documentación del vehículo SOAT y documento original y copia del Oficio emitido por el Juzgado, Fiscalía, Ejecutor Coactivo que dispone la liberación).**
- b) El encargado del Depósito Municipal Vehicular, verificará que el vehículo sea retirado por su propietario, o en su defecto **por un tercero debidamente identificado autorizado con carta poder firmada por el propietario y legalizada por un notario público.**
- c) Acreditar con sus documentos de identificación personal, documentos del vehículo internado y la boleta de internamiento municipal **(copias).**
- d) Deberá de adjuntar las boletas de pago en caja –MDVR de acuerdo a lo establecido en el TUPA y/o **Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas**, previo pago de la Papeleta de Infracción y/o Multa Administrativas – Papeletas de Infracción – PNP, los **servicios de guardiana y remoción**, según corresponda.
- e) El personal responsable de la SGTPCV – MDVR, emitirá el reporte de cancelación o documento similar al personal responsable del Depósito Municipal en la que hace de conocimiento de los derechos de pagos realizados y/o Resoluciones concerniente a la determinación sobre la Infracción de Papeletas de Infracción.
- f) Los vehículos que sean de propiedad de Instituciones públicas, serán considerados y serán exceptuados del pago de (Guardiana).

### ENCARGADO RESPONSABLE DE LA GUARDIANIA DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR – MDVR

### Artículo 7°.- FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR:

El encargado (Guardián), en cumplimiento de sus funciones, deberá controlar el Ingreso y Salida de los vehículos del DMV, debiendo ingresar solo la autoridad competente, de ser el caso la grúa y el infractor, procediendo a las siguientes funciones:

- a) Custodiar el vehículo y/o vehículos ingresados al interior del DMV, y mantener las condiciones en las que fue internado hasta su liberación, debiendo ejercer vigilancia sobre es-

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Rumbo al Centenario**

★ VILLA RICA 1925 - 2025 ★

tos con rondas periódicas y con la verificación del equipo de cámaras con que cuenta el DMV-MDVR.

- b) Deberá tener el debido cuidado al momento de recepcionar y/o entregar los vehículos internados en el Depósito Municipal Vehicular al propietario y/o Administrado – Infractor.
- c) Al quedar internado el vehículo, el propietario y/o conductor del mismo, no podrá alterar, modificar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al DMV-MDVR.
- d) Solicitar la documentación respectiva al administrado (Autorización de la SGTPCV) en la que dé la orden de salida o de ingreso.
- e) Llevar un **Registro de Control de cuantos vehículos se encuentran internados por mes y año.**
- f) Todo vehículo que va derivado al depósito municipal deberá de ingresar con la documentación tal como lo estipula en el **Artículo N°07 – Enciso b.**
- g) Deberá informar oportunamente a la Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial, de cualquier anomalía, problema u observación que detecte en el desempeño de sus funciones y/o cualquier problema con algún personal respecto al manejo administrativo con relación a los vehículos internados.
- h) El personal responsable y/o guardián no podrá hacer entrega de ningún vehículo mientras no cuente con la autorización de la persona responsable de la SGTPCV-MDVR.

### COSTOS DE INTERNAMIENTO Y HORARIO DE ENTRADA

#### Artículo 8 °. - DE LOS COSTOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y OTROS

Todos los gastos que generen el traslado, depósito y otros como consecuencia del internamiento del vehículo, serán del propietario, representante, o poseedor del vehículo de acuerdo a los valores establecidos en el TUPA y/o TUSNE.

#### Artículo 9 °. - HORARIO DE ENTREGA DE LOS VEHICULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

El propietario, representante, o poseedor del vehículo internado, podrá retirarlo del Depósito Municipal en los días hábiles en un horario de oficina de lunes a viernes de 2:30pm hasta las 5:00 pm horas.

### TITULO III

### DE LOS VEHICULOS EN SITUACION DE ABANDONO

#### Artículo 10°.- VEHICULOS DE TRANSPORTES Y/O VEHICULOS PARTICULARES ABANDONADOS

- a) De detectar un vehículo de transporte y/o particular y se verifique su permanencia en el mismo lugar por más de (15) días calendarios, se deberá constatar lo siguiente:
  - Vehículo con signos de abandono.
  - Vehículo abandonado con desinterés del propietario por guardarlo en su predio o playa de estacionamiento.
  - Vehículo que afecte al ornato, la salubridad o la seguridad de las personas.
  - Vehículo que interrumpa el libre tránsito y/o visibilidad del conductor, peatón.



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

★ VILLA RICA 1625 - 2025 ★

- Vehículo cuando que parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y las buenas costumbres.
- b) Para tal efecto se deberá de indagar quien es el propietario del vehículo en abandono y posterior se realizará lo siguiente:

Levantar un Acta en la que se indica que el vehículo está en estado de abandono, se describa las condiciones actuales como se encuentra el vehículo con fotografías entre otros y se procederá de acuerdo al **Decreto Supremo N°016-2009-MTC – Artículo 220.-** Medida a adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación.

- La Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial, procederá a notificar al propietario, dicho trámite lo realiza los Policías Municipales, otorgándole el plazo de (05) días hábiles, contados partir de la fecha de su notificación a fin que proceda a retirar el vehículo, para lo cual se levantará un Acta en lo que se dejará una constancia de lo actuado, siendo así que se contará con la participación de un efectivo policial, quien participará en dicha diligencia.

### Artículo 11°. - DE LA RESOLUCION DE SANCION Y LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULOS ABANDONADOS

Transcurrido el plazo de 05 cinco días hábiles a que se refiere el artículo precedente, sin que el propietario haya retirado el vehículo abandonado en la vía pública, o haya presentado el descargo respectivo; se emitirá la Resolución de Sanción y se dispondrá en el mismo acto como medida Complementaria, el Internamiento del Vehículo en el DMV. La interposición de recursos administrativos suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

La Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial, se encuentra facultada para efectuar el internamiento del vehículo, abandonado en la vía pública, a través de la medida Complementaria respectiva, sin seguir el procedimiento previo de notificación de la notificación de Cargo indicado en el artículo precedente, cuando se encuentre en grave peligro la salud, el medio ambiente o la seguridad pública, previo informe fundamentado.

### Artículo 12°. - Verificación de la Infracción

La Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial, será el órgano de constatar y determinar la situación de la infracción de un vehículo abandonado, que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículos en sección o partes de vía pública destinada al tránsito de peatones y/o salida den locales de emergencia o concentración pública.
2. Por estacionar en la vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.
3. Por estacionar en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical.
4. Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículo pesado en zona residencial.

Para tales efectos, deberá dejar adosado en el vehículo la sanción y el Acta de constatación respectiva en la cual describa la falta y el tipo de infracción que cometió.



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

\* VILLA RICA 1825 - 2025 \*

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera. - Precisar**, que los vehículos automotores que incurrir en infracciones de tránsito y transporte pueden ser pasibles de subasta pública, pero luego de haberse seguido procedimiento coactivo de tasación y remate establecidos en el Capítulo II de la Ley Procedimientos de Ejecución Coactivo aprobada mediante **D.S N°018-2008-JUS** como texto único ordenado, por lo que deben seguir el procedimiento prescrito en la ley coactiva acotada, concordante con el capítulo V subcapítulo 2 del Texto único ordenado del Código Procesal Civil vigente, aprobado por Resolución Ministerial N°010-93-JUS, con respecto a la tasación y remate.

**Segundo. - Encargar** a la Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial, realice las acciones para el cumplimiento de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2024/MDVR - QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR Y APRUEBAN EL REGLAMENTO QUE REGULA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**; a fin de dar cumplimiento cuando corresponda a lo determinado en dicho reglamento.

**Tercera. - Facultar** al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**Cuarto. - Establecer** los formatos señalados en el presente reglamento que son. Acta, Boleta de Internamiento Municipal, Boleta de Salida del Depósito Municipal y Entrega del Vehículo, dichos formatos se encuentran aprobados por la Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial-MDVR; siendo válido en uso.

**Quinto. - Encargar** a la Gerencia responsable que realice la coordinación con la Sub Gerencias de Transporte Publico y Circulación Vial, sobre la publicación de la presente Ordenanza Municipal que asegure de manera indubitable su publicación. Asimismo, a la Sub Gerencia de Información, la óptima Publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

**Sexto. - Establecer** que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir de día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

ING. JOHNNY VARGAS ESPINOZA  
ALCALDE

JVE/srp  
CC. Archiv